

**OPINIÓN DEL EXPERTO, PROFESOR (JUEZ) C. F. AMERASINGHE, PH.D.**  
**(DERECHO INTERNACIONAL), LL.D. (DERECHO INTERNACIONAL) – CAMBRIDGE, RU;**  
**LL.M. (DERECHO INTERNACIONAL) – HARVARD, EE.UU.;**  
**MIEMBRO, INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL**

## **PREÁMBULO**

1. La República del Ecuador me ha pedido dar mi opinión de experto. He estado involucrado en actividades judiciales internacionales por más de veinte años, primero como Secretario del Tribunal Administrativo del Banco Mundial (15 años) y luego como juez del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (3 años), y como juez del Tribunal de la Secretaría del Commonwealth (2 años y medio). También he sido Profesor de derecho a tiempo completo de la Universidad de Ceilán y Profesor Adjunto de derecho internacional de la Facultad de derecho de la American University en Washington, D.C., U.S.A. He escrito varios libros publicados en Europa, sobre la jurisdicción de los tribunales internacionales. Desde el año 1951, soy miembro del prestigioso “Institut de droit international” (Instituto de derecho internacional). Mi *curriculum vitae* detallado se adjunta al final de esta opinión.

## **LOS HECHOS**

2. El detalle de los hechos es el que consta en el Contra-Memorial de la República del Ecuador presentado en respuesta al Memorial del Demandado sobre las excepciones a la jurisdicción.
3. Se hace abajo un resumen de estos hechos, con el que el Demandado estaría de acuerdo.
4. El 30 de marzo de 2010, un tribunal arbitral constituido bajo las Reglas de la CNUDMI, en aplicación del párrafo 3(a)(iii) del Artículo VI del TBI entre los EE. UU. y el Ecuador, dictaminó un laudo parcial sobre los reclamos presentados en el marco del Tratado, por Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company<sup>1</sup> en contra de la República del Ecuador.
5. Mediante Nota No. 135238-GM/2010 del 8 de junio de 2010,<sup>2</sup> el Gobierno de la República del Ecuador informó al Gobierno de los Estados Unidos de América de su desacuerdo con ciertos aspectos del laudo parcial, y expresó específicamente sus preocupaciones e inquietudes serias con lo que consideraba ser una interpretación y aplicación erróneas del Artículo II(7) del

---

<sup>1</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company vs. República del Ecuador*, CPA Caso No. AA277 (Laudo Parcial del 30 de marzo de 2010) (Böckstiegel, Van den Berg, Brower) disponible en <http://ita.law.uvic.ca/documents/ChevronTexacoEcuadorPartialAward.PDF>

<sup>2</sup> Anexo B (entregado mediante Nota No. 4-2-87/10 del 11 de junio de 2010) en respuesta a la Demanda de arbitraje del Ecuador.

TBI por parte del Tribunal. Basado en esta interpretación y aplicación, el laudo parcial determinó que la República del Ecuador había incumplido con sus obligaciones, debido a que sus cortes no emitieron sentencias en seis juicios entablados por la Texaco Petroleum Company en años anteriores al inicio del arbitraje por parte de las Demandantes, bajo el Tratado, inclusive durante un periodo anterior a la entrada en vigencia del Tratado. La Nota daba varias otras explicaciones y concluía con la transmisión de un pedido del Gobierno de la República del Ecuador para que el Gobierno de los Estados Unidos de América confirmara, mediante nota de respuesta, su acuerdo en cuanto a lo siguiente:

- “1. *las obligaciones en aplicación del Artículo II(7) del Tratado no son mayores a las que se requiere implementar en virtud de las normas del derecho internacional consuetudinario;*
2. *el requerimiento del Artículo II(7) de proveer medios efectivos se refiere a la provisión de un marco o sistema bajo el cual los reclamos pueden ser interpuestos y se puede hacer valer los derechos, pero no crea la obligación para las Partes al Tratado, de asegurar que el marco o sistema previsto sea efectivo en casos particulares; y*
3. *la fijación de la compensación exigible debido a pérdidas sufridas a consecuencia de la violación de los requerimientos del Artículo II(7), no puede basarse en una determinación de los derechos en aplicación de las leyes de la Parte respectiva, que es diferente de la determinación hecha por las cortes de esta parte, o de lo que éstas podrían llegar a determinar; y por lo tanto, no es posible que los tribunales arbitrales constituidos en virtud del Artículo VI.3 del Tratado, sustituyan su propia apreciación de los derechos existentes en virtud de una ley nacional, por la apreciación de las cortes nacionales.”*

La Nota informaba también que si no se recibía una respuesta de confirmación, o si el Gobierno de los Estados Unidos no expresaba de otra manera su acuerdo con la interpretación del Artículo II(7) del Tratado señalada por el Gobierno de la República del Ecuador, se debía considerar que una disputa no resuelta había surgido entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con la interpretación y aplicación del Tratado.

6. Después de la entrega de la Nota, el Jefe de Misión de la Embajada del Ecuador en Washington manifestó sus preocupaciones e inquietudes con respecto a estas cuestiones irresueltas durante una reunión con el Asesor Legal del

Departamento de Estado de los Estados Unidos, e inquirió sobre la posición del Gobierno de los EE.UU. en relación a dichas cuestiones.

7. En el mes de agosto de 2010, los Estados Unidos enviaron una Nota diplomática de respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano, acompañando una carta del Secretario de Estado Adjunto para los Asuntos del Hemisferio Occidental de los EE.UU. En esta carta se manifestaba que “el Gobierno de los EE.UU. actualmente está revisando los criterios expresados en su carta y considerando las preocupaciones formuladas,” y que “espera[ba] mantenerse en contacto” sobre este tema.
8. Las partes concuerdan con el hecho que los Estados Unidos no expresaron su opinión acerca de la interpretación del Artículo II(7) propuesta por el Ecuador, ni en su Nota diplomática de agosto de 2010, ni en la carta adjunta, ni en lo posterior. En una conversación subsecuente mantenida por su iniciativa propia, el Asesor Legal del Departamento de Estado informó al Jefe de Misión de la Embajada ecuatoriana "que su Gobierno no se pronunciará al respecto.”

## **EL DERECHO Y SU APLICACIÓN**

### **A. La existencia de una disputa**

9. La primera y principal objeción levantada por el demandado es que no hay disputa sobre la cual el tribunal de arbitraje pueda pronunciarse. El demandado hace énfasis en que el Artículo VII del TBI requiere que haya una disputa.
10. Como punto introductorio, se debe señalar que la CIJ (y la CPJI) ha discutido mucho sobre el requerimiento previo de la existencia de una disputa para que la Corte pueda tener jurisdicción. Así como la CIJ lo ha declarado: “la existencia de una disputa es la primera condición para que la Corte ejerza su función judicial”.<sup>3</sup> La definición clásica de “disputa” es la que fue dada por la CPJI en el caso *Mavrommatis Palestine Concessions (Excepción preliminar)*: “Una disputa es un desacuerdo sobre una cuestión de derecho o un hecho, un conflicto de opiniones jurídicas o de intereses entre dos personas.”<sup>4</sup> La Corte se satisface con que una disputa en estos términos existe partiendo del examen, *inter alia*, de las posiciones de las partes, que se hace a través de lo expresado en el historial diplomático sobre la materia, incluyendo los procedimientos y

---

<sup>3</sup> Casos *Nuclear Tests*, 1974 Informes CIJ en pp. 271 y 476.

<sup>4</sup> (1924), CPJI Series A2, p. 11. Hay varios otros casos en que la CIJ adoptó la misma visión: ver por ej., el caso *Derecho de paso (Méritos)*, 1960 Informes CIJ p. 34, Casos del *África sudoccidental (Excepciones preliminares)*, 1962 Informes CIJ pp. 328, 343, Caso *Timor Oriental*, 1955 Informes CIJ p. 99.

refiriéndose en general a las circunstancias pertinentes del caso.

11. El determinar si existe o no una disputa recae en la Corte o tribunal.<sup>5</sup> Significa que no depende de la aseveración subjetiva de una parte decidir si existe una disputa,<sup>6</sup> como tampoco depende de la negativa igualmente subjetiva de la otra parte, de que existe una disputa.<sup>7</sup> Para llegar a esta determinación, la corte debe conducir un examen objetivo.<sup>8</sup> Esta determinación puede hacerse verificando si el reclamo de una parte ha sido expresamente objetado por la otra.<sup>9</sup> Igualmente importante es el hecho resaltado por la CIJ en el caso *Georgia vs. Rusia*, a saber que “la existencia de una disputa puede inferirse de la falta de respuesta de un Estado a un reclamo, cuando se le ha solicitado una respuesta.”<sup>10</sup>
12. Se demuestra aún más que se puede inferir la existencia de una disputa en la decisión en *Camerún vs. Nigeria*.<sup>11</sup> Nigeria alegaba que no había ninguna disputa acerca de la delimitación de frontera como tal, a lo largo de toda la frontera desde el punto trifinio del Lago Chad hasta el mar, sujeto, dentro del Lago Chad, a la cuestión del título sobre Darak y las islas adyacentes y sin perjuicio del título sobre la Península Bakassi. Para Camerún, su frontera existente con Nigeria había sido delimitada con precisión por las autoridades coloniales anteriores, la decisión de la Sociedad de Naciones, y las actas de las Naciones Unidas. Estas delimitaciones fueron confirmadas y completadas mediante acuerdos suscritos directamente entre Camerún y Nigeria después de su independencia. Camerún solicitó a la corte “especificar definitivamente la frontera entre Camerún y Nigeria desde el Lago Chad hasta el mar” siguiendo una línea cuyas coordenadas habían sido proporcionadas en el Memorial de Camerún. El hecho por Nigeria de reclamar un título sobre la Península Bakassi, Darak y las islas adyacentes, significaba, en la opinión de Camerún,

---

<sup>5</sup> *Caso relativo a la Aplicación de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (*Georgia v. Rusia*), Sentencia CIJ, 2011, par. 30.

<sup>6</sup> *Casos África sudoccidental (Excepciones preliminares)*, 1962 Informes CIJ p. 328, *Caso Timor Oriental*, 1995 Informes p. 100.

<sup>7</sup> *Caso de disputa de frontera terrestre, insular y marítima*, 1992 Informes CIJ p. 555, *Opinión sobre tratados de paz*, 1950 Informes CIJ p. 74, *Opinión sobre acuerdo de la sede de las NN. UU.*, 1988 Informes CIJ p. 27.

<sup>8</sup> *Opinión sobre tratados de paz*, 1950 Informes CIJ p. 74.

<sup>9</sup> *Casos África sudoccidental (Segunda fase)*, 1966 Informes CIJ p. 33. Ver también el caso *Timor Oriental*, 1955 Informes CIJ p. 100.

<sup>10</sup> *Caso relativo a la Aplicación de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (*Georgia v. Rusia*), Sentencia CIJ, 2011, para. 30.

<sup>11</sup> 1998 Informes CIJ, p. 275.

que Nigeria contestaba la validez de estos instrumentos legales, por lo que cuestionó la totalidad de la frontera que se basaba en dichos instrumentos. Esto, a juicio de Camerún, estaba confirmado por la ocurrencia de muchos incidentes e incursiones alrededor de la frontera. El reclamo de Nigeria sobre Bakassi así como su posición con respecto a la Declaración Maroua, también puso en duda la base de la frontera marítima entre ambos países. En la opinión de Camerún, y opuesto a lo que Nigeria afirmaba, una disputa había surgido entre los dos Estados en relación con la frontera, en su totalidad.

13. La CIJ declaró luego:

92. La corte observa que Nigeria, en su respuesta, no indica si concuerda o no con Camerún sobre el trazado de la frontera o sobre su base legal, aunque claramente discrepa con Camerún sobre Darak y sus islas adyacentes, Tipsan y Bakassi. Nigeria declara que la frontera terrestre existente no está descrita por referencia a coordenadas geográficas, sino por referencia a características físicas. En lo que respecta la base legal sobre la cual se asienta la frontera, Nigeria se refiere a los instrumentos correspondientes sin especificar cuáles de estos instrumentos, salvo que dice que son anteriores a la independencia, y que desde la independencia, ningún acuerdo bilateral “confirmando expresamente o describiendo de otra manera la frontera previa a la independencia por referencia a coordenadas geográficas” ha sido celebrado entre las partes. Esta redacción parece sugerir que es posible que los instrumentos existentes requieran ser confirmados. Además, Nigeria se refiere a una “práctica bien establecida antes y después de la independencia” como una de las bases legales de la frontera cuyo trazado, según declara “ha continuado a ser aceptada en la práctica”; sin embargo, no indica de qué práctica se trata.”<sup>12</sup>

14. La Corte se refirió a sus precedentes<sup>13</sup> y concluyó:

93. La Corte aboga conocimiento de la petición de Camerún que busca obtener la determinación definitiva de sus fronteras con Nigeria, desde el Lago Chad hasta el mar... Nigeria sostiene que no hay disputa alguna en relación con la delimitación de esta frontera como tal, en toda su longitud desde el punto trifinio en el Lago Chad hasta el mar... y que la petición de Camerún para determinar definitivamente esta frontera no es admisible en ausencia de disputa al respecto. Sin embargo, Nigeria no ha indicado que estaba de acuerdo con Camerún sobre el trazado de esta frontera o sobre su base legal... y no ha informado la Corte de la posición que tomará a futuro sobre los reclamos de Camerún. Nigeria, en esta etapa del proceso, tiene el derecho de no presentar los argumentos que, según

---

<sup>12</sup> *Ibidem* p. 316.

<sup>13</sup> *Ibidem* p. 314.

ha de considerar, son destinados a la fase de los méritos; en las presentes circunstancias, sin embargo, la Corte se encuentra en una situación en la que no puede negarse a examinar la petición de Camerún por motivo de que no hay disputa entre los dos Estados. Debido a la posición de Nigeria, el ámbito exacto de esta disputa no puede ser determinado al momento; sin embargo, existe una disputa entre las dos Partes, por lo menos en lo que respecta la base legal de la frontera. Le corresponde a la Corte pronunciarse sobre esta disputa.”<sup>14</sup>

15. Este caso muestra que una disputa relativa al trazado entero de una frontera fue establecida por inferencia, pese a que Nigeria no manifestó una clara oposición. El factor determinante para que la Corte haga esta deducción y reconozca la disputa, fue el silencio de Nigeria frente a las claras preocupaciones e inquietudes de Camerún cuyas pretensiones son que se llegue a determinar definitivamente la frontera entre los dos Estados.
16. Los precedentes de la CIJ pueden ser analizados de la siguiente manera:
  - (1) Existe una disputa cuando una parte *expresamente* se opone al punto de vista de la otra parte.
  - (2) Existe una disputa cuando una parte, de quien se requiere una respuesta, guarda silencio. Existe entonces una disputa por *implicación*.
17. En el presente caso, el Demandado mostró a través de su conducta y *expressis verbis*, conforme se desprende de los hechos, que no veía favorablemente la interpretación del Artículo II(7), conllevando así a recurrir al arbitraje al fin de resolver una disputa sobre la interpretación de esta disposición. Por lo tanto, existe una disputa en aplicación del enunciado del punto (1) arriba.
18. Adicionalmente, está claro que la existencia de una disputa puede *inferirse* del enunciado del punto (2) arriba. Con respecto a la deducción de la existencia de una disputa, se puede hacer las siguientes observaciones.
19. Las decisiones de la CIJ en *Georgia vs. Rusia* y *Camerún vs. Nigeria* reflejan cual es el derecho aplicable en el caso actual que se refiere a una situación en la que los EE.UU. se negaron a responder a las inquietudes del Ecuador acerca de la correcta interpretación del Artículo II(7). Las demandas de Camerún y del Ecuador son comparables, así como lo son las actitudes de Nigeria y de los Estados Unidos. En su pedido, Camerún expresó la duda de que toda la frontera tal vez no hubiera sido definida. El Ecuador sostiene que no hubo una

---

<sup>14</sup> *Ibidem* pp. 316-17.

interpretación concluyente del Artículo II(7). En ambos casos, tanto Nigeria como los EE.UU. estaban al tanto de las preocupaciones e inquietudes de la parte opuesta. Camerún sintió la necesidad de definir su frontera, y Ecuador desea tener aquí una interpretación clara del Artículo II(7) al fin de evitar innecesarias disputas a futuro. La actitud de los EE.UU., al no contradecir explícitamente la interpretación del Artículo II(7) dada por el Ecuador, ni negar la existencia de una disputa, es comparable a la de Nigeria si se mira su enfoque hacia el problema de la frontera que tiene con Camerún. El derecho que se ha aplicado en el caso *Camerún vs. Nigeria* conlleva a que la falta de respuesta de parte de los EE.UU. al Ecuador - sobre la interpretación del Artículo II(7)-, aunque no se dice que existe una disputa, crea una base acertada que permite deducir que se ha generado una disputa sobre la interpretación del Artículo II(7). En el caso *Georgia vs. Rusia*, la CIJ dejó en claro que el fondo es más importante que la forma para establecer una disputa.<sup>15</sup> En el caso actual, hay una disputa en el fondo.

20. A la luz de lo que se acaba de discutir, y tomando en cuenta todas las circunstancias del caso, se colige que la solicitud del Ecuador dirigida a su socio co-signatario del Tratado referente a la interpretación, creó claramente una situación en la que se esperaba una respuesta. Según el derecho internacional, la falta de respuesta en dichas circunstancias crea una base legítima para inferir que una disputa ha surgido entre los dos Estados.
21. Además, debido al carácter concreto de esta disputa y su naturaleza continua, el ejercicio de su competencia por el Tribunal en este caso guardará coherencia con los principios de la función judicial a los que la CIJ se ha referido en *Northern Cameroons*.<sup>16</sup>

**B. Carácter abstracto de la disputa**

22. El Demandado objeta también que la disputa es abstracta, ya que según él, no involucra un caso “concreto”. Se basa para esto en la instancia *Casos de Doble Nacionalidad*.<sup>17</sup>
23. Pero el caso precitado es distinto. La base de la decisión se sentaba en cláusulas particulares del Tratado de Paz de 1947 que limitaban expresamente la

---

<sup>15</sup> *Georgia v. Rusia*, par.30.

<sup>16</sup> *Cameruneses del Norte*, p. 34.

<sup>17</sup> (1954), 14 UNRIAA, p. 27.

jurisdicción de una Comisión de conciliación para interpretar las disposiciones del Tratado, sólo a disputas provenientes de reclamos concretos sobre incumplimiento de obligaciones. No existe aquí semejante limitación impuesta al Tribunal por el Artículo VII(1) del Tratado. Además, el Tratado de Paz era un tratado multilateral, y cualquier dictamen de la Comisión establecida por Italia y el Reino Unido hubiera tenido un impacto para las Comisiones establecidas por Italia y los otros miembros de las Naciones Unidas, sin que éstas hayan estado representadas en el caso *Doble Nacionalidad*. Este aspecto fue esencial en esta instancia y conllevó la Comisión a abstenerse de resolver la disputa. El no pronunciamiento de la Comisión se basó en la voluntad de mantener la equidad hacia los demás miembros de las NN.UU.

24. En cambio, en el caso *Amabile*<sup>18</sup> sometido a la Comisión de Conciliación EE.UU.-Italia, dicha Comisión sí estableció una regla general en materia de pruebas, que pudiese ser aplicada en otros casos sometidos a la misma comisión. Se puede decir que el caso *Amabile* confirma que no hay nada inherentemente malo en dar una interpretación general de una disposición de Tratado - con posibilidad de aplicaciones futuras -, si al proceder así, se respeta los términos expresos de una cláusula compromisoria. El Artículo VII(1) de este Tratado permite a este Tribunal proceder de la misma manera. La Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció expresamente que “no parece haber razón alguna por la que los Estados no puedan pedir a la Corte una interpretación abstracta del tratado; más bien, parecería ser ésta, una de las funciones más importantes que puede cumplir.”<sup>19</sup> Y este tipo de interpretación ha sido dado tanto por la Corte cuanto por tribunales arbitrales.<sup>20</sup>
25. El lenguaje sencillo y claro del Artículo VII(1) del TBI basta para conferir jurisdicción en casos de disputas sobre “interpretación o aplicación” del TBI entre las Partes. En especial, debido a que la disposición se refiere a la “aplicación” además de la “interpretación”, deja espacio para que disputas sobre interpretación de este tipo sean resueltas, sin que la disputa sea

---

<sup>18</sup> (1962), 14 UNRAA p. 115.

<sup>19</sup> *Ciertos intereses alemanes en Alta Silesia Polonesa (Alemania vs. Polonia)*, Méritos, Sentencia C.P.J.I (1926), Series A, N° 7, p. 18.

<sup>20</sup> *Tratado de Neuilly, Artículo 179, Anexo, Párrafo 4 (Interpretación)*, Sentencia C.P.J.I (1924), Series A, No. 3, pp. 5-9; *Derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos (Francia vs. Estados Unidos de América)*, CIJ Sentencia, 27 de agosto de 1952, *Informes C.J.I. 1952*, p. 179.

necesariamente aplicable al caso particular de un nacional de los Estados Unidos. Se colige de lo que se ha dicho que el pedido de interpretación del Artículo II(7) es lo suficientemente concreto.

26. Se puede mencionar igualmente que el pedido de interpretación no invita al tribunal de arbitraje a legislar, sino solamente a pronunciarse. Lo que se pide es solamente una interpretación judicial del Artículo II(7) del TBI. La disputa, así como se ha señalado anteriormente, es una disputa de carácter legal que requiere una resolución por aplicación judicial de normas y conceptos jurídicos.

**C. El argumento de la “doble vía”**

27. El Demandado argumenta que existe un sistema de “doble vía”, es decir dos métodos para resolver las disputas bajo el TBI, contemplados en los Artículos VI y VII del Tratado y que, si el Tribunal se pronunciase sobre la presente disputa en aplicación del VII, estaría actuando fuera de su competencia, porque estaría interfiriendo con las actividades de los tribunales de arbitraje establecidos en aplicación del Artículo VI.

28. No se puede negar que existe un sistema de “doble vía” bajo el TBI. Sin embargo, esto no significa que el sistema establecido en el Artículo VII no pueda sobreponerse, influenciar y prevalecer sobre el sistema establecido en el Artículo VI. En realidad, parece altamente probable y lógico que el Artículo VII haya sido incluido de tal modo que cualquier interpretación bajo el Artículo VII deba ser respetada por los tribunales en arbitrajes Inversionistas-Estados especialmente, *y no solamente* cuando un conflicto ha surgido entre laudos arbitrales dictados bajo el Artículo VI. Es perfectamente concebible que éste sea el caso. Cabe señalar que el Artículo VII cubre la interpretación de un acuerdo entre Estados soberanos que debería prevalecer sobre las relaciones inversionista-Estado.

29. El punto, en resumen, es que el reconocimiento de la preeminencia de los procesos arbitrales del Artículo VII sobre los procesos del Artículo VI no solamente resolvería los conflictos entre las decisiones de tribunales emitidas en aplicación del Artículo VI, sino que ayudaría a promover consistencia, previsibilidad y estabilidad en las relaciones jurídicas de las partes al TBI.

## **CONCLUSIÓN**

30. Mi conclusión es que este Tribunal goza de plena jurisdicción para emitir un fallo sobre las materias que le fueron sometidas por el Ecuador en su demanda de arbitraje.

Profesor (Juez) C. F. Amerasighe

Washington, D.C.

23 de mayo de 2012

## CURRICULUM VITAE

NOMBRES: Chittharanjan Felix AMERASINGHE  
FECHA DE NACIMIENTO: 2 marzo 1933  
DIRECCIÓN: 6100 Robinwood Road  
Bethesda, Maryland 20817, U.S.A. – para correo  
TELÉFONO: (301) 229-2766; Fax: (301) 229-4151;  
correo electrónico: ranjan\_a7@yahoo.com  
NACIONALIDADES: EE.UU. & Sri Lanka

### 1. FORMACIÓN Terciaria, Cualificaciones, etc.

(a) *Diplomas, etc.*

Universidad de Ceilán, Ceilán

1951 – Primer Examen en Artes (1950-51 – un año) - en latín, griego, inglés - *primer* lugar en la Escuela de Artes

1965 - Doctor en Filosofía en Derecho Romano - Holandés – tesis publicada subsecuentemente y con un segundo proyecto que se devino en un proyecto permanente (véase Sección 5)

Universidad de Cambridge, Inglaterra (Trinity Hall)

1951 - 1955 B.A. en Derecho (PRIMERO EN TRES CURSOS con honores)

1953 – Cursos Clásicos, Parte I - PRIMERA CLASE (equivalente - *summa cum laude*);

1954 – Examen de Curso de Derecho, Parte II – PRIMERA CLASE, *Primer lugar* en la Universidad (equivalente - *summa cum laude*);

1955 – Curso de Derecho, Parte II - PRIMERA CLASE, *Segundo lugar* en la Universidad; (equivalente - *summa cum laude*), primera clase sumamente alta.

1956 – Masterado en Derecho (Derecho internacional) con honores

1958 – Otorgado Masterado en Artes.

1968 - Doctor en Filosofía (Ph.D.) en Derecho (Derecho Internacional) – en base a obras publicadas (véase Sección 5)

1973 - DOCTOR EN DERECHO (otorgado doctorado más alto - LL.D.).

*Véase Sección 3 - Distinciones*

Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (Estados Unidos de América)

1959 – Masterado en Derecho (Derecho Público Internacional) – equivalente a *summa cum laude*

(Promedio de A en Derecho Público Internacional)

(b) *Premios*

Ganador de becas en base a mérito, premios, etc. en la Universidad de Ceilán (1950-51) y la Universidad de Cambridge (Reino Unido - 1951-56), incluyendo los siguientes prestigiosos premios – en Cambridge, **Premio Henry Arthur Thomas por Clásicos** (1953), **Premio Angus por Clásicos**, **Premio David Clement por Derecho** (1955), y **Beca Trinity Hall Law** (1956-59) en Cambridge; Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, Beca Posgrado (1957-58); **Premio Kulatilleke por Griego**, Universidad de Ceilán (1951).

### 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LABORAL

(Con experiencia internacional judicial, experiencia como jurista internacional, asesor legal internacional y administrador, y experiencia como académico y catedrático)

En la actualidad -	Continuamente dedicado a la escritura académica y las publicaciones sobre el Derecho Público Internacional y desempeño ocasional de asesoría en derecho internacional
1999-2002	Juez en el Tribunal Internacional de la Secretaría de la Mancomunidad [International Tribunal of Commonwealth Secretariat]- nombramiento judicial (2 años y medio) - para decidir las controversias en derecho y emitir sentencias
1997 - 2000	Juez del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (elegido por un término de 3 años - no accedí a renovar, en principio, debido a que las renovaciones en un tribunal crean un conflicto de intereses – el demandado en todos los casos dispone la renovación) - nombramiento judicial internacional para emitir sentencias y decidir las controversias en derecho
1997-Actualidad y en varias ocasiones durante 1963-1970	Desempeño y he desempeñado la asesoría de derecho internacional (incluido el derecho administrativo internacional). He asesorado a clientes en controversias relacionadas con las Naciones Unidas y me han contratado para asesorar al Gobierno de Ceilán, <i>inter alia</i> , en la controversia innovadora respecto a la nacionalización de la compañía petrolera extranjera de 1963 - 4
1997-Actualidad	Miembro del Registro de Comisionados de las Naciones Unidas (Kuwait e Irak) Comisión de Indemnización (propuesto por Sri Lanka)
1997-Actualidad	Miembro del Grupo de Árbitros y Lista de Conciliadores del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (propuesto por Sri Lanka)
1996-Actualidad	Miembro, (propuesto por Sri Lanka), Listas de Conciliadores y Árbitros de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
1997-Actualidad	Miembro del Grupo de Árbitros del Centro de Arbitraje, Sri Lanka.
1997 - 2000	Miembro del Grupo de Árbitros del Centro de Arbitraje, Kuala Lumpur – renuncié
1996 - 1999	Miembro del Panel de Árbitros de la Secretaría del Mancomunado continuado durante el Tribunal de Arbitraje de la Secretaría
1996 - 1997	Miembro (Visitante Superior), Trinity Hall, Universidad de Cambridge, Reino Unido (seleccionado por mérito)
1992 - 1994	Profesor Adjunto de Derecho Internacional, Escuela de Derecho de Washington, American University, EE.UU.-

## Di conferencias sobre derecho internacional

1981 - 96

Registro (*Greffier*), Tribunal Administrativo del Banco Mundial (WBAT). El WBAT es un importante tribunal internacional. La posición era de Dirección Superior Uno [*Senior Management One*].

(I) Además de las tareas administrativas como Secretario de este Tribunal, dirigí los asuntos de la Secretaría, supervisé la investigación, escribí artículos de investigación, asesoré a los jueces (sobre el derecho y el procedimiento) y a las partes, escribí partes de los juicios y sentencias, aunque con poca frecuencia, analicé los casos de los magistrados, escribí opiniones jurídicas y presté apoyo a los jueces en sus funciones judiciales, incluyendo formar parte integral en las discusiones y el proceso de decisiones relativo a los casos resueltos. Durante este período publiqué libros jurídico-científicos y artículos sobre temas jurídicos internacionales (véase más abajo) sobre una variedad de temas. Para esta posición, era necesario tratar con los jueces que eran abogados eminentes (dos eran ex-Presidentes de la Corte Internacional de Justicia) vicepresidentes y otros funcionarios de alto nivel del Banco Mundial. Requerí de una gran cantidad de estrategia diplomática y tacto para hacer frente a los jueces y la administración superior del Banco. La asesoría que presté a los jueces era importante tanto en el fondo y, en efecto, y requirió de una gran cantidad de responsabilidad profesional, ya que podría tener un impacto sobre los resultados de casos resueltos. Mi participación en la decisión de los casos podría haber afectado el resultado judicial. Fui jefe de un departamento independiente y separado, gestioné la supervisión administrativa la cual estaba en manos del Vicepresidente y Secretario del Banco con los que traté directamente; nombrado *Greffier* (Secretario) en agosto de 1981, después de que sólo cuatro casos se hubieran decidido hasta junio de 1981 y fui responsable por establecer y diseñar los procedimientos y la creación de la WBAT con una base firme y sólida, después de haber contribuido a sus procedimientos equitativos y justos y a la jurisprudencia coherente y equilibrada con el asesoramiento a los Jueces y al Presidente de la WBAT. El WBAT se ha ganado la reputación de ser uno de los principales tribunales internacionales, junto con la UNAT y el ILOAT y ha llegado a ser especialmente respetado por su rendimiento y su labor. En general, manifesté (y los jueces me lo permitieron) opiniones a los jueces sobre la justicia y la conveniencia de las

posiciones y razonamientos en los casos que se decidían y realicé una función muy especializada que requiere de prudencia, buen juicio, perspicacia y habilidad. Los conocimientos técnicos necesarios no sólo abarcaban el derecho internacional administrativo y derecho administrativo en los sistemas nacionales, sino también el derecho público internacional y otras áreas de derecho.

(ii) Escribí extensamente sobre el derecho público internacional, incluido el derecho administrativo internacional y escribí, entre otros temas, un tratado de dos volúmenes sobre este último tema que está en su segunda edición y ahora es el trabajo definitivo sobre el mismo. (Véase más abajo la sección 5 - Publicaciones Jurídico-Científicas).

(iii) También viajé extensamente, dando conferencias a abogados profesionales y estudiantes universitarios sobre la investigación del derecho internacional, derecho administrativo internacional, y el derecho organizacional internacional; tenía trato con los Asesores Jurídicos de muchas organizaciones internacionales y Secretarios de los tribunales administrativos, incluidas las Naciones Unidas, la OIT, el Consejo de Europa, y otras organizaciones regionales, tanto en Europa como en otros lugares; fui consultado y he desempeñado un papel importante en la creación del FMI, el Banco Asiático de Desarrollo, la Secretaría del Mancomunado, el Banco de Pagos Internacionales, y los Tribunales de los Bancos de Desarrollo del África y el propio BID también me consultó después de que estableció su corte - en su puesta en marcha, también lo hizo el Banco Asiático de Desarrollo y la Secretaría del Mancomunado y sus cortes.

1970-1981

Asesor y alto asesor, Departamento Jurídico, Banco Mundial.

(i) Sobre Asuntos Jurídicos Generales

(a) Realicé una variedad de misiones oficiales a países en desarrollo; realicé trabajo en la redacción y tramitación de contratos de préstamo y crédito; presté asesoría legal y sugerencias para los informes de evaluación de proyectos, etc., relacionados con las operaciones del Banco Mundial y las políticas incluidas los asuntos de derecho internacional, actué como Jefe del Consejo de la División Operativa; gané una gran experiencia en la negociación con los gobiernos y en la diplomacia efectiva y práctica, derivados de relaciones con los ministros del gobierno y otros funcionarios de alto nivel;

(b) Asesoramiento jurídico sobre cuestiones relativas a la *Ley de Organizaciones Internacionales* y el *Derecho Internacional, en general*, y participé en la preparación de documentos de la Junta Directiva y otros asuntos, incluyendo, un escrito del Banco Mundial para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Tratados relacionados con las Organizaciones Internacionales.

(ii) Sobre la Inversión Extranjera (Derecho Internacional)

(a) Realicé obras en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y preparé, individualmente, una serie de artículos para su publicación (véase más abajo la sección 5.A (b)). Al hacer las asignaciones para el CIADI entre 1972 y 1980, participé en el procedimiento del CIADI para la solución de diferencias relativas a inversiones, presté asesoramiento jurídico sobre la legislación internacional y nacional de la inversión extranjera;

(a) realicé tareas relacionadas con la expropiación y la promoción de la inversión extranjera en el ámbito internacional - escribí artículos en esta área, presté asesoramiento jurídico sobre la legislación internacional en este tema.

(iii) Sobre el Derecho del Mar (1973-1981)

(a) Fui el principal responsable asignado a los asuntos del Derecho del Mar del Departamento Jurídico del Banco Mundial. En este cargo, era el representante legal de la delegación del Banco Mundial a la Conferencia de la Ley del Mar, que culminó en la Convención de 1982. Realicé los escritos y asistí a sesiones de la conferencia. En particular, asistí al Comité (fondos marinos) y el Comité de Solución de Diferencias. (b) Además de mi asistencia a las conferencias, fui llamado para proporcionar consejo informal (y de hecho, di consejo informal) por el Presidente de la Conferencia en una amplia variedad de asuntos relacionados con el Derecho del Mar, en particular sobre cuestiones relativas a la Autoridad de los Fondos Marinos y de solución de controversias, aunque también asesoré en otras áreas. (c) Me he mantenido al corriente de la evolución del Derecho del Mar desde 1982. (d) He publicado artículos sobre el Derecho del Mar (véase más adelante la Sección 5A (b)). (e) presté asesoramiento jurídico en el derecho internacional del mar.

(iv) el Fondo Común para los Productos Básicos (1980-82)

(a) Me desempeñé como Asesor Jurídico del órgano preparatorio de la UNCTAD sobre el Fondo Común para los Productos Básicos 1980-1982, (prestado por el Banco Mundial).

1970-1971 Profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ceilán.

1969-1970 Profesor Adjunto de Derecho de la Universidad de Colombo, Ceilán. Actué como Jefe del Departamento Jurídico y Decano de la Facultad desde 1969-70.

1962-1969 Consecutivamente, profesor y profesor titular de la Universidad de Ceilán.

1962-Actualidad Trabajo académico. Aparte de las becas y las publicaciones (que aparecen en la Sección 5 a continuación), y la anterior información:

(a) He dictado conferencias en Derecho Público Internacional, Derecho Romano-holandés, Derecho Constitucional (incluido el Derecho Administrativo) y Derecho Romano. He dictado conferencias en varias partes del mundo, sobre una gran variedad de temas, principalmente en el derecho público internacional (incluido el derecho administrativo internacional). Fui nombrado profesor emérito de Derecho de la Universidad de Colombo.

(b) Supervisé investigación en Derecho Público Internacional en instituciones académicas. He examinado para el diplomado de Ph.D.

(c) Me he dedicado a la investigación, principalmente en los últimos tiempos, en el Derecho público internacional, y me he mantenido al corriente de los acontecimientos en Derecho público internacional y la literatura relativa a lo anterior. He escrito obras definitivas publicadas sobre el tema del derecho internacional relativo al trato de los extranjeros y la inversión extranjera, el derecho internacional de los organismos internacionales y de los tribunales internacionales y el derecho internacional de la administración pública internacional. He escrito publicaciones principales sobre el Derecho del Mar y otras áreas del derecho internacional en general.

1960-1962 Ejecutivo en Caltex Oil Company, Colombo, Ceilán, experiencia práctica corporativa.

1955-1957 Supervisor de Estudios Jurídicos de la Universidad de Cambridge (Trinity Hall).

[Aunque en 1964 fui nombrado Secretario General Adjunto de la Comisión Consultiva Jurídica Asiático-Africana y en 1970 fui nombrado Profesor de Derecho y Jefe del Departamento de Derecho, de la Universidad del Este de África, no acepté ningún nombramiento]

1962-Actualidad

He adquirido una extensa experiencia en los asuntos internacionales, en particular, los asuntos jurídicos internacionales y judiciales, por estar al tanto de la evolución del campo y con las organizaciones internacionales, como lo muestran mis escritos, pero mi experiencia ha incluido el contacto práctico con organismos y personas eminentes en el ámbito internacional. Me he mantenido al tanto de los desarrollos en las organizaciones internacionales, en particular de la ONU, he tenido contacto con el Asesor Jurídico de la Organización y los Secretarios Generales de la ONU. Mi experiencia incluye un conocimiento de cómo operan las organizaciones internacionales y la ONU en particular en asuntos del impacto de tensiones políticas (entre estados), conflictos y las alineaciones y he adquirido conocimiento de cómo se hacen las cosas en la ONU y en las relaciones internacionales (véase, por ejemplo, mi escritura, sobre todo el libro sobre los principios de la Ley Institucional de las Organizaciones Internacionales (en la Sección 5A (iii)), que se enfoca considerablemente en la ONU y se ha convertido en la norma, y es posible, una obra definitiva en este campo (la primera edición se agotó, y se ha vuelto a publicar una segunda edición).

He tenido experiencia práctica en la negociación como un representante del Banco Mundial a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar entre 1973 y 1981. Participé en las negociaciones con los Estados, mientras que estuve en el Banco Mundial. He prestado asesoramiento jurídico internacional. He seguido de cerca el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y he prestado asesoría legal y he estado involucrado en convenciones formuladas inicialmente por la Comisión de Derecho Internacional sobre organizaciones internacionales. Mi participación en el derecho internacional, tanto, en general y organizacional, ha sido continua. Mi experiencia abarca tanto a la ONU (y otras instituciones políticas) e instituciones financieras internacionales. Fui invitado a presentar una opinión consultiva por mi labor como relator de la Comisión de Derecho Internacional sobre el derecho de protección diplomática, un tema en el que tengo gran experiencia. He adquirido experiencia en el derecho internacional y las relaciones internacionales, especialmente en relación con las Naciones Unidas, otros tribunales internacionales y organismos internacionales. He tenido experiencia internacional, a diferencia de la experiencia judicial nacional. Hubieron ciertos fallos históricos, en particular sobre medidas disciplinarias, durante mi mandato en el Tribunal

Administrativo de las Naciones Unidas y en las que  
estuve involucrado

## DISTINCIONES

1997 - 1999	Miembro del Comité Consultivo Constitucional del <i>Institut de droit international</i> .
1999 - 2003	Miembro, Comité de Programa (Commission des Travaux), <i>Institut de droit international</i> , este comité controla y diseña el trabajo de este prestigioso órgano.
1997 - 2003	Presidente y Relator de la Comisión de Principios de la Prueba en Litigio Internacional del <i>Institut de droit international</i> . En el año 2003, completé un informe extenso sobre el tema. El trabajo abordó la ley de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales de derecho público internacional.
1996-1997	Becario Superior, Trinity Hall, Cambridge (Visitante) En la actualidad poseo ciertos tipos de privilegios de un ex becario de la Universidad.
1991	Nombrado profesor emérito de Derecho de la Universidad de Colombo.
1989	Otorgado el CERTIFICADO DE MÉRITO en 1988 por el <i>American Society of International Law</i> [Sociedad Americana de Derecho Internacional] [Sociedad Americana de Derecho Internacional] al mejor libro publicado sobre el derecho internacional - uno de los dos concedidos. La cita describe a la obra como una de distinción. (El primer asiático en ganar este premio.)
1981-Actualidad	Miembro del <i>Institut de droit international</i> desde 1987, Socio, 1981-1987, (por selección). Se trata de un órgano elegido de composición limitada de distinguidos y eminentes abogados internacionales, académicos, abogados en la práctica y en el Poder Judicial. Sólo existe una membrecía limitada Asia. Es el grupo más importante de abogados internacionales. Fui el segundo surasiático en ser elegido (en 1981).
1973	Doctor en Derecho (LLD), de la Universidad de Cambridge (este doctorado superior lo <u>obtuve</u> (y no fue honorario) mediante cinco libros y artículos académicos publicados en tres campos, Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Derecho Privado Romano-holandés, cada uno de los cuales fueron evaluados por varios árbitros. Estas obras están incluidas en la Sección 5 (todos son obras pre-1971)). Los reglamentos requieren contribuciones publicadas de <i>distinción a la ciencia o el conocimiento del derecho</i> . Este es un premio alto de honor otorgado en raras ocasiones.
1970	Elegido para Beca Smuts en el Estado Libre Asociado de Estudios de la Universidad de Cambridge - No pude aceptar.

- 1969-1975 Miembro del Comité de Honor del *International Institute of Human Rights*, [Instituto Internacional de Derechos Humanos], Estrasburgo, Francia, fundado por el ganador del Premio Nobel, René Cassin.
- 1967 Premiado con beca de investigación y la Certificación del Centro de Investigación de la Academia de La Haya de Derecho Internacional. Mi trabajo, publicado subsecuentemente, se adjudicó como el mejor en la sección de inglés.
- 1964 PREMIO YORKE, Universidad de Cambridge, para el ensayo jurídico de especial distinción. (Único de Sri Lanka en ganar este premio.)
- 1956 Otorgado becas para curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya.
- 1988-Actualidad Invitado a contribuir a las colecciones de varios ensayos (aproximadamente 12) en honor a distinguidos académicos y juristas internacionales, lo cual realicé.

#### **4. OTROS DATOS DE INTERÉS**

Invitado a leer un documento sobre la prueba testifical en los litigios internacionales en un panel sobre la prueba en litigios internacionales en la reunión anual del Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado, Londres - 2006.

Conferencia Magistral - Conferencia sobre Derechos Humanos y Organismos Internacionales - Universidad de Bruselas (2007).

Conferencia Magistral - Conferencia sobre Organizaciones Internacionales - Universidad de Leiden (2007).

Miembro, Comisión Gubernamental de Gobierno Local, 1969 (Ceilán).

Invitado a presentar un memorándum para, y presentar evidencia ante el Comité Seleccionado Parlamentario sobre la Reforma Constitucional, Ceilán, 1968, (como experto jurídico).

Miembro de la delegación de Ceilán al Comité Consultivo Jurídico Asiático y Africano 1964.

Delegado por invitación, Conferencia de Atenas de Expertos en Derecho Internacional, auspiciada por la Fundación Carnegie para la Paz Internacional), 1966.

Delegado por invitación, Conferencia de Hong Kong de Expertos en Derecho Internacional (auspiciada por la Fundación Carnegie para la Paz Internacional), 1967.

Delegado por invitación, Conferencia de Bellagio de Expertos en Derecho Internacional sobre los Derechos Individuales y el Estado en Asuntos Exteriores, 1972.

Invitado a representar a Ceilán, en la Conferencia del Abogado patrocinado por el Centro Internacional Jurídico, Nueva York, 1968.

Relator Especial sobre la “Nacionalización” en el Coloquio Sokol de la Comisión Internacional de Juristas sobre el Estado de Derecho, 1966.

Invitado en tres oportunidades para contribuir al Coloquio Sokol de la Comisión en el Derecho Internacional (EE.UU.), 1990-1994.

Invitado a leer un escrito y participar en el simposio del 20 ° aniversario del Tribunal Administrativo del Banco Mundial - 2000, celebrada en París.

Lector, Iglesia Católica (1989 á 2001).

Ministro Activo de la Eucaristía, Iglesia Católica (1995 á 2002).

Contribuyente económico activo a varias grandes y dinámicas organizaciones de caridad económicamente viables (Católicas, pero otras también) en Sri Lanka, Europa y los EE.UU. (1970 al presente).

Miembro, Asociación de Derecho Internacional, desde 1982.

Miembro, *American Society of International Law* [Sociedad Americana de Derecho Internacional], desde 1963 (inicialmente elogioso) (EE.UU.), miembro del Consejo Ejecutivo (1980-83); posteriormente miembro de por vida.

Miembro, Junta Editorial Principal, Proyecto de Administración de Reglas de Derecho Internacional (invitado), *American Society of International Law* [Sociedad Americana de Derecho Internacional].

Miembro del Comité de Responsabilidad de los Estados del *American Society of International Law* [Sociedad Americana de Derecho Internacional] 1975-1984.

Miembro de la Comisión Internacional de Juristas (sección Ceilán), por invitación, 1962-1970. (Ginebra).

Leer artículos y conferencias a numerosas sociedades científicas, incluyendo la Sociedad India de Derecho Internacional. Leer artículos y dar conferencias en Facultades de Derecho Universitarias en EE.UU., Canadá, Inglaterra y Escandinavia, y en universidades y sociedades profesionales y académicas en México, Brasil, Australia, Singapur, Hong Kong, Sri Lanka, India, Malasia (entre otros).

Miembro, Middle Temple, Londres.

Miembro Superior de la Junta Consultiva de la Fundación para el Derecho Ambiental Internacional (FIELD), (Reino Unido) - 1989-1998.

Miembro de la Junta Asesora, *Sri Lanka Journal of International Law* - actual.

Miembro de la Junta Asesora, *International Organizations Law* - 2004 a la actualidad.

Servicio Voluntario, sirviendo comidas a los desamparados y los pobres en la comunidad local (1997 - 2001)

Servicio Voluntario para los enfermos, los ancianos y los necesitados - la entrega de comidas en la comunidad local (1997 - 2001)

Miembro (electo en 1999), Cosmos Club, Washington, DC, EE.UU. - club para personas de altos logros intelectuales, profesionales o similares de todo el mundo.

Miembros (elegido), las Universidades de Oxford-Cambridge Club, Londres, Reino Unido - renuncié en 2001.

Listado en *International Who's Who*, entre otros directorios.

## 5. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS JURÍDICAS

[Escritos académicos jurídicos han resultado en el reconocimiento del autor por haber hecho una contribución valiosa y significativa de distinción al Derecho Internacional, a ciertas áreas del Derecho Romano-holandés y al Derecho Constitucional de Ceilán (Sri Lanka)].

### A. Derecho Público Internacional

#### (a) Libros

##### (i) Derecho Internacional General (incluyendo Derechos Humanos y Litigio Internacional)

1. *Studies in International Law* [Estudios en Derecho Internacional], 1969, Lake House Investments, Colombo, xii y 322 páginas.
2. *The Jurisdiction of International Tribunals* [La Jurisdicción de los Tribunales Internacionales], 2003, Kluwer Law International, La Haya, xii y 881 páginas.
3. *Evidence in International Litigation* [La Prueba en el Litigio Internacional], 2005, Martinus Nijhoff Publishers (E.J. Brill), La Haya, xxxiv y 492 páginas.
4. *The Jurisdiction of Specific International Tribunals* [La Jurisdicción de Ciertos Tribunales Internacionales], 2009, Martinus Nijhoff, 520 páginas.
5. *International Arbitral Jurisdiction* [La Jurisdicción Internacional Arbitral], 2011, Martinus Nijhoff, xxx y 284 páginas
6. *The Judicial Function in the International Legal System* [La Función Judicial en el Sistema Jurídico Internacional] – en preparación

##### (ii) Responsabilidad Estatal (incluyendo Inversión Extranjera)

7. *State Responsibility for Injuries to Aliens* [La Responsabilidad Estatal por el Daño a los Extranjeros], 1967, Clarendon Press, Oxford University, xvi y 324 páginas (receptor de premio Cambridge Ph.D. por esta como trabajo publicado).
8. *Local Remedies in International Law* [Las Reparaciones Locales en el Derecho Internacional], 2004, Cambridge University Press, Segunda edición, xxxii y 445 páginas (primera edición 1990).
9. *Diplomatic Protection in International Law* [La Protección Diplomática en el Derecho Internacional] Clarendon Press, Oxford University, 350 páginas (2008).

##### (iii) Derecho de Organizaciones Internacionales (incluyendo Derecho Internacional Administrativo)

10. *The Law of the International Civil Service* [El Derecho del Servicio Civil Internacional], (según lo aplican los tribunales administrativos internacionales) – un tratado de 2 tomos, 1994, segunda edición, Clarendon Press, Oxford University, 1,204 páginas mas páginas introductorias páginas (índice de casos, etc.). – Este se ha convertido en la obra definitiva en el tema.

11. *Documents on International Administrative Tribunals* [Documentos sobre los Tribunales Administrativos Internacionales]; 1989, Clarendon Press, Oxford University, x y 205 páginas.
12. *Case Law of the World Bank Administrative Tribunal* [La Jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Banco Mundial], vol. 1 (1989), Clarendon Press, Oxford University.
13. *Case Law of the World Bank Administrative Tribunal* [La Jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Banco Mundial], tomo 2 (1993), Clarendon Press, Oxford University.
14. *Case Law of the World Bank Administrative Tribunal* [La Jurisprudencia del Tribunal Administrativo del Banco Mundial], tomo 3 (1997), Clarendon Press, Oxford University.
15. *Principles of the Institutional Law of International Organizations* [Principios del Derecho Institucional de Organizaciones Internacionales], Cambridge University Press – una obra de autoridad, Segunda edición, 2005 – xxxiv y 534 páginas (primera edición 1996).

(b) *Artículos*

(i) Derecho Internacional General (incluyendo los Derechos Humanos y el Litigio Internacional)

1. “Sovereign Immunity” [La Inmunidad Soberana], 7 *International & Comparative Law Quarterly* (1957), págs. 360 ff.
2. “Recognition of Foreign Nullity Decrees” [El reconocimiento a las decisiones extranjeras de nulidad], 80 *South African Law Journal* (1963), págs. 180 ff.
3. “The *Schtracks* Case, Defining Political Offences and Extradition” [El caso *Schtracks*, definiendo ofensas políticas y la extradición], 28 *Modern Law Review* (1965), págs. 27-45.
4. “Some Problems of State Trading in South East Asia” [Algunos problemas relacionados con el Comercio Estatal en el Sureste de Asia], 20 *Vanderbilt Law Review* (1967), págs. 257-277 (en base a una invitación a contribuir a un seminario de expertos seleccionados de derecho internacional).
5. “The Rule of Exhaustion of Domestic Remedies in the Framework of International Systems for the Protection of Human Rights” [La norma del agotamiento de recursos internos en el marco de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos], 28 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (1968), págs. 257-300.
6. “The Rule of Exhaustion of Local Remedies and the International Protection of Human Rights” [La norma del agotamiento de recursos internos y la protección internacional de los derechos humanos], 17 *Indian Yearbook of International Affairs* (1968), págs. 3-63.
7. “Legal Relations between Ceylon and the People’s Republic of China” [Las relaciones jurídicas entre Ceilán y la República Popular de la China], 1949-1971” 16 *Malaya Law Review* (1974) (Singapore University), págs. 83-96.
8. “Individual Rights and the State in Foreign Affairs - Sri Lanka” [Los derechos individuales y el estado en asuntos de extranjería], en una colección de obras publicadas por el *American Society of*

- International Law [Sociedad Americana de Derecho Internacional]* (1977), págs. 460-497.
9. “Human Rights, Basic Rights and the Protection of International Civil Servants” [Derechos humanos, derechos fundamentales y la protección de los oficiales civiles internacionales], 2 *Sri Lanka Journal of International Law* (1990), págs. 1-35.
  10. “The Prawn Farm (AAPL) Arbitration” [El arbitraje *Prawn Farm* (AAPL)], 4 *Sri Lanka Journal of International Law* (1992), págs. 155-61.
  11. “Aspects of the Administration of Justice by E. Lauterpacht” [Aspectos de la administración de justicia por E. Lauterpacht], comentario de libro en 8 *ICSID Review* (1993), págs. 185-7.
  12. “International Law and the Concept of Law: Why International Law is Law” [Derecho internacional y el concepto de derecho: El porqué el derecho internacional es derecho], en Makarczyk (ed.), *Festschrift for Dr. K. Skubiszewski*, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, Catedrático de Derecho internacional y Juez *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia y Presidente, Tribunal de Reclamos Iran – EE.UU. (1996), págs. 79-88.
  13. “Binding Force Revisited” [Revisitando la fuerza vinculante], 44 *Netherlands International Law Review* (1997), págs. 224-32.
  14. “The Advisory Opinion of the International Court of Justice in the WHO Nuclear Weapons Case: A Critique”, [La opinion consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el caso Armas Nucleares de la WHO: Una crítica], 10 *Leiden Journal of International Law* (1997), págs. 525-39.
  15. “South Asian Antecedents of International Law” [Los antecedentes del Sur de Asia de derecho internacional] en K. Wellens (ed.), *Festschrift for Professor Eric Suy* (1998).
  16. “Is International Law Neither Fish nor Fowl? - The Nature of International Law” – [El derecho internacional no es ni pez ni ave – la naturaleza del derecho internacional], 37 *Archiv des Volkerrechts* (1999), págs. 1-23.
  17. “The Historical Development of International Law - Universal Aspects,” [El desarrollo histórico del derecho internacional – Aspectos universales], 39 *Archiv des Volkerrechts* (2001) págs.367-93.
  18. “Judges of the International Court of Justice - Election and Qualifications” [Los jueces de la Corte Internacional de Justicia – Elección y Cualidades] en 14 *Leiden Journal of International Law* (2001) págs. 335-348.
  19. “The Legality of the Use of or Threat to Use Nuclear Weapons” [La legitimidad del uso o la amenaza de usar armas nucleares], en el *Finnish Yearbook of International Law* (2002), págs. 1-54.
  20. Informes de “Principles of Evidence in International Litigation” [Principios de prueba en el litigio internacional para el Institut de droit International], 70-I *Annuaire de l’Institut de droit international* (2003) págs. 156-309.

21. "History and Sources of the Laws of War," [Historia y fuentes del derecho de guerra], publicado en 17 *Sri Lankan Journal of International Law* (2005).
22. "Presumptions and Inferences in Evidence in International Litigation," [Las presunciones e inferencias en la prueba en los litigios internacionales], 3 *Law and Practice of International Courts and Tribunals* (2004), Part 3, págs. 395-410.
23. "The Essence of the Structure of International Responsibility" [La esencia de la estructura de responsabilidad internacional], en *Essays in Memoriam: Oscar Schachter* (2005), págs. 1-6.
24. "Reflections on the International Judicial Function," [Reflexiones de la función judicial internacional], *Essays in Honour of Thomas Mensah* (2007), págs. 121-130.
25. "The Conundrum of the Use of Force - to Protect Persons" [El dilema del uso de la fuerza - para la protección de las personas], 3 *International Organizations Law Review* (2006), págs. 7-53.
26. "The Bosnia Genocide Case" [El Caso de Genocidio de Bosnia] – 21 *Leiden Journal of International Law* (2008), págs. 411-428.
27. "Understanding the Judicial Function in the International Legal System," [Comprendiendo la función judicial en el sistema jurídico internacional], en preparación para el *Italian Yearbook of International Law*.

(ii) Derecho Internacional Organizacional (incluyendo Derecho Internacional Administrativo)

1. "The *United Nations Expenses Case* - A Contribution to the Law of International Organization" [El Caso de los Gastos de las Naciones Unidas Gastos – Una Contribución a la Ley de la Organización Internacional], 4 *Indian Journal of International Law* (1964)
2. "The Use of Armed Force by the United Nations in the *Travaux Préparatoires*" [El uso de la fuerza por las Naciones Unidas en los trabajos preparatorios], 5 *Indian Journal of International Law* (1965), págs. 305-333; publicado también en 4 *Canadian Yearbook of International Law* (1966), págs. 81-101.
3. "The World Bank Administrative Tribunal" [El tribunal administrativo del Banco Mundial], 31 *International and Comparative Law Quarterly* (1982) págs. 748-764.
4. "The Implications of the *de Merode* Case for International Administrative Law" [Las implicaciones del caso *de Merode* para el derecho administrativo internacional], 43 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (1983), págs. 1-48.
5. "The Common Fund for Commodities" [El Fondo Común para los Productos Básicos], 7 *International Trade Law Journal* (1982-1983), págs. 231-280.
6. "Termination of Permanent Appointments for Unsatisfactory Service in International Administrative Law" [La rescisión de nombramientos permanentes por servicios no satisfactorios en el derecho administrativo internacional], 33 *International and Comparative Law Quarterly* (1984), págs. 859-884.

7. "Detournement de pouvoir in International Administrative Law" [Abuso de poder en el derecho administrativo internacional], 44 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (1984), págs. 439-481.
8. "Non-confirmation of Probationary Appointments" [La no confirmación de los nombramientos en el período de prueba], (con D. Bellinger), *British Yearbook of International Law*, (1983), págs. 167-206.
9. "Sources of International Administrative Law" [Fuentes del derecho administrativo internacional], en *International Law at the time of its Codification, Essays in honour of Judge Roberto Ago* [Ensayos en honor del Juez Roberto Ago], (1987), págs. 67-95.
10. "Claimants to Staff Membership before International Administrative Tribunals" [Los reclamantes a miembros del personal ante los tribunales administrativos internacionales] (con D. Thorslund), 38 *International and Comparative Law Quarterly* (1989), págs. 653-667.
11. "The World Bank Administrative Tribunal - Its Establishment and its Work" [El Tribunal Administrativo del Banco Mundial - Su creación y su trabajo], publicado por Martinus Nijhoff en una colección de *Essays on International Administration* [Ensayos en administración internacional] (1990) (ed. De Cooker), V. 3 págs. 1-39, actualización (1998), V. 8, págs. 1-9.
12. "Liability to Third Parties of Member States of International Organizations - Practice, Principle and Judicial Precedent" [La responsabilidad frente a terceros de los Estados miembros de las organizaciones internacionales: práctica, principio y precedente judicial], 85 *American Journal of International Law* (1991), págs. 259-280.
13. "Problems of Evidence before International Administrative Tribunals" [Los problemas probatorios ante los tribunales administrativos internacionales], en una colección de ensayos sobre *Evidence before International Tribunals [Prueba ante tribunales internacionales]* (ed. R. Lillich) (1991), págs. 205-233.
14. "Problems Relating to Promotion in the Law of the International Civil Service" [Los problemas relativos a la promoción en el derecho del servicio civil internacional], 51 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (1991), págs. 923-37.
15. "International Legal Personality Revisited" [La personalidad jurídica revisitada] en 47 *Austrian Journal of Public International Law* (1995), págs. 123-45.
16. "Interpretation of Texts in Open International Organizations" [Interpretación de los textos de las organizaciones internacionales abiertas], *British Yearbook of International Law* (1994), págs. 175-209.
17. "Decisions of the World Bank Administrative Tribunal from 1981 to 1989: An Assessment" [Las decisiones del Tribunal Administrativo del Banco Mundial entre 1981 y 1989: una evaluación], en R. Montaldo (ed.), *Liber Amicorum for Judge Eduardo Jimenez de Arechaga* (1994), págs. 1307-1328.

18. "Cases of the ICJ Relating to Employment in International Organizations" [Los casos de la Corte Internacional de Justicia relativa al empleo en las organizaciones internacionales], en Lowe and Fitzmaurice (eds.), *Fifty Years of the International Court of Justice, Essays in Honour of Judge Sir Robert Jennings* (1996), págs. 193-209.
19. "Supervision by International Administrative Tribunals of Legislative Acts of International Organizations in Relations with their Staff" [La supervisión por los tribunales administrativos internacionales de los actos legislativos de organizaciones internacionales en las relaciones con su personal], en 1 *Liber Amicorum Professor Henry G. Schermers* (1994), págs. 239-54.
20. "International Administrative Law in the Twenty-first Century" [Derecho administrativo internacional en el siglo XXI], en *Essays in Honour of Judge C.G. Weeramantry* [Ensayos en honor del Juez C.G. Weeramantry] (1998), págs. 477-95.
21. "The Responsibility of International Organizations Toward Third Parties by Moshe Hirsch" [La responsabilidad de las organizaciones internacionales frente a terceros por Moshe Hirsch], comentario de libro en 45 *International and Comparative Law Quarterly* (1996), págs. 752-4.
22. "The Future of International Administrative Law" [El futuro del derecho administrativo internacional], 45 *International and Comparative Law Quarterly* (1996), págs. 773-795.
23. Varias contribuciones sobre el derecho de organizaciones internacionales para el Manual de Derecho Internacional de Organización publicado por la Academia de La Haya de Derecho Internacional (1998).
24. "Judging with and Legal Advising in International Organizations" [Juzgando con y asesoría jurídica en organizaciones internacionales] 2 *Chicago Journal of International Law* (2001) págs. 283-93.
25. Review of Reinisch, *International Organizations before National Courts*, [Evaluación de Reinisch, las organizaciones internacionales ante los tribunales nacionales], 72 *British Yearbook of International Law* (2002) págs. 404-6.
26. "Dispute Settlement by International Organizations" [Solución de controversias por las organizaciones internacionales], 43 *Indian Journal of International Law* (2003) págs. 409-43.
27. "The Law of International Organizations: A Subject Which Needs Exploration and Analysis" [El derecho de las organizaciones internacionales: un tema que requiere de una evaluación y un análisis], 1 *International Organizations Law Review* (2005) págs. 9-21.
28. "A Twentieth Century Contribution to International Personality: The International Organization" [Una contribución del siglo veinte a la personalidad internacional: la organización internacional], *Festschrift for Professor Bakotić* (2010), págs. 97-105.
29. "International Institutional Law – A Point of View" [El derecho internacional institucional - un punto de vista], 5 *International Organizations Law Review* (2008) p. 143.
30. "Accountability of International Organizations for Violations of the Human Rights of Staff, [Responsabilidad de las organizaciones

internacionales por las violaciones de los derechos humanos de su personal], publicado en un Simposio (2009).

31. "Reflections on the Internal Judicial Systems of International Organizations" [Reflexiones sobre los sistemas judiciales internos de las organizaciones internacionales], se publicará en un simposio para celebrar el 30 aniversario del Tribunal Administrativo del Banco Mundial (2012).
32. "International Administrative Tribunals" [Los tribunales administrativos internacionales], se publicará en *The Oxford Handbook of International Adjudication* (2013).

(iii) Responsabilidad del Estado (incluido el Derecho Internacional sobre la Inversión Extranjera)

1. "Exhaustion of Procedural Remedies in the Same Court" [El agotamiento de los recursos procesales en el mismo tribunal], 13 *International & Comparative Law Quarterly* (1963), págs. 1285-1325.
2. "The Ceylon Oil Expropriations" [Las expropiaciones petroleras en Ceilán] 58 *American Journal of International Law* (1964), págs. 445 ff.
3. "State Breaches of Contracts with Aliens and International Law" [Los incumplimientos del estado de los contratos con los extranjeros y el derecho internacional], 58 *American Journal of International Law* (1964), págs. 881-913.
4. "La nationalization des compagnies petrolieres a Ceylan et le droit international" [La nacionalización de las compañías petroleras en Ceilán y el derecho internacional], 36 *revue generale de droit international* (1965), págs. 395-428.
5. "The Formal Character of the Rule of Local Remedies" [El carácter formal de la norma de los recursos locales], 25 *Zeitschrift fur auslandisches offentliches Recht und Volkerrecht* (1965), págs. 457-477.
6. "Imputability in the Law of State Responsibility for Injuries to Aliens" [La imputabilidad en el derecho de la responsabilidad del estado por daños causados a extranjeros], 22 *Revue egyptienne de droit international* (1966), págs. 91-130.
7. "Submissions to the Jurisdiction of the International Centre for Settlement of Investment Disputes" [Las presentaciones a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones], 5 *Journal of Maritime Law and Commerce* (1974), págs. 11-25.
8. "Model Clauses for Settlement of Foreign Investment Disputes" [Las cláusulas modelo para la solución de diferencias relativas a la inversión extranjera], 28 *Arbitration Journal* (1973), págs. 232-257.
9. "How to Use the International Centre for Settlement of Investment Disputes by Reference to its Model Clauses" [Cómo utilizar el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones mediante la referencia a las cláusulas modelo], 13 *Indian Journal of International Law* (1973), págs. 530-549.
10. "Jurisdiction *Rationae Personae* under the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of

- Other States” [La competencia rationae personae en virtud del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados], 1974/1975 *British Yearbook of International Law*, págs. 227-267.
11. “Quantum of Compensation for Nationalized Property” [La cuantía de la compensación por las propiedades nacionalizadas], en Tomo 3 de *The Valuation of Nationalized Property in International Law* (ed. Lillich), (1975), págs. 91-140.
  12. “Local Remedies Rule in an Appropriate Perspective” [La regla interna de remedios, en una perspectiva apropiada], 36 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (1976) págs. 727-759.
  13. “The International Centre for the Settlement of Investment Disputes and Development through the Multinational Corporation” [El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones y el desarrollo a través de la corporación multinacional], 9 *Vanderbilt Journal of Transnational Law* (1976), págs. 793-816.
  14. “Dispute Settlement Machinery in Relations between States and Multinational Enterprises with particular reference to ICSID” [La maquinaria del arreglo de controversias en las relaciones entre Estados y corporaciones multinacionales con especial referencia al CIADI], 11 *International Lawyer* (1977), págs. 45-59.
  15. “Convention and International Centre for the Settlement of Investment Disputes” [La Convención y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones], 5 *Encyclopedia of Public International Law* (1983), págs. 188-192.
  16. “Whither the Local Remedies Rule?” [¿Adónde norman los recursos internos?], 5 *ICSID Review*, págs. 292-310.
  17. “Issues of Compensation for the Taking of Alien Property” [Las cuestiones de indemnización por la expropiación de propiedades de extranjeros], 41 *International and Comparative Law Quarterly* (1992) págs. 22-65.
  18. “Limitations on the Rule of Local Remedies” [Las limitaciones a la norma de los recursos locales], en *Essays in Honour of Prof. Manuel Diez de Velasco* [Ensayos en Honor al Prof. Manuel Diez de Velasco] (1992), págs. 57-65.
  19. “Interpretation of Article 25 (2)(b) of the ICSID Convention” [La interpretación del artículo 25 (2) (b) del Convenio del CIADI], en Lillich y Brower, (eds.), *International Arbitration in the 21st Century* (1992), págs. 223-44.
  20. “Some Aspects of the Quantum of Compensation Payable upon Expropriation” [Ciertos aspectos de la cuantía de la indemnización pagadera a la expropiación] en *Proceedings of the American Society of International Law [Sociedad Americana de Derecho Internacional]* (1993), págs. 477- 483 (obra preparada para un foro de discusión en “The New International Economic Order” [El nuevo orden económico internacional] en la Reunión anual ASIL.
  21. “Assessment of Compensation for Expropriated Foreign Property: Three Critical Problems” [Evaluación de las indemnizaciones por bienes extranjeros expropiados: tres problemas críticos], en R.

- Macdonald (ed.), *Essays in Honour of Professor Wang Tieya* [Ensayos en Honor al Profesor Wang Tieya], (1993), págs. 55-65.
22. “Mixed International Arbitrations by S.J. Toope” [Los arbitrajes mixtos internacionales por S.J. Toope], comentario de libro en 7 *ICSID Review* (1992), págs. 290-4.
  23. “Arbitration and the Rule of Local Remedies” [El arbitraje y la regla de los recursos locales], en Beyerlin y otros (eds.), *Festschrift for Rudolph Bernhardt* (1995), págs. 665-9.
  24. “The International Law on Foreign Investment by M. Sornarajah” [El derecho internacional sobre la inversión extranjera por M. Sornarajah], comentario de libro en 11 *ICSID Review* (1996), pág. 240-6.
  25. “A Note on the ILC’s Articles on the Responsibility of International Organizations” [Una nota sobre los artículos de la CDI sobre la Responsabilidad Internacional de las organizaciones, en preparación para un foro sobre *The International Organizations Law Review*.

#### (iv) Derecho Marítimo

1. “The Problems of Archipelagos in the International Law of the Sea” [Los problemas de los archipiélagos en el derecho internacional del mar], 23 *International and Comparative Law Quarterly* (1974), págs. 539-575.
2. “Basic Principles Relating to the International Regime of the Oceans at the Caracas Session of the U.N. Law of the Sea Conference” [Principios básicos relativos al régimen internacional de los océanos en la Sesión de Caracas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar], 6 *Journal of Maritime Law and Commerce* (1975), págs. 213-248.

### B. Derecho Constitucional y Derecho Privado

#### (a) Libros

##### (i) Derecho Constitucional

1. *The Doctrines of Sovereignty and Separation of Powers in the Law of Ceilán*, [Las doctrinas de la soberanía y la separación de poderes en el derecho de Ceilán], 1970, Lake House Investments, Colombo, xxii y 284 páginas. La obra emplea el método de derecho comparado – derecho ceilán, inglés, australiano, estadounidense, indio y canadiense.

##### (ii) Derecho Privado

2. *Aspects of the Actio Iniuriarum (The Law of Injuries) in Roman-Dutch Law*, [Aspectos de la Iniuriarum Actio (el derecho de lesiones) en el derecho romano-holandés] 1966, Lake House Investments, Colombo, xviii y 262 (Royal 8 vo.) (Tesis para el Ph.D. para la Universidad de Ceilán).
3. *Defamation and Other Injuries* [La difamación y otras lesiones], 1968, Lake House Investments, Colombo, lviii y 414 págs. (Royal 8 vo.). Estos dos volúmenes constituyen un estudio completo del derecho de lesiones en el derecho romano-holandés que se aplica en Sudáfrica y

Ceilán. Ellos son comparativos también con el derecho inglés. Ellos han sido la obra definitiva sobre el derecho romano-holandés sobre las lesiones.

(b) *Artículos*

(i) Derecho Constitucional

1. “Recent Retrospective Legislation in Ceilán and the Rule of Law” [La legislación reciente retrospectiva en Ceilán y el Estado de Derecho], 6 *Journal of the International Commission of Jurists* (1965), págs. 82-102.
2. “Professorial Servanthood or the Status that Never Was” [La servidumbre profesoral o del Estado que nunca existió], 8 *Ceilán Journal of Historical and Social Studies* (1965), págs. 14-23.
3. “The Legal Sovereignty of the Ceilán Parliament” [La soberanía jurídica del parlamento ceilán], 1966 *Public Law* (U.K.), págs. 65-96 (un estudio comparativo).
4. “Legal Limitations of Constitutional Reform” [Las limitaciones jurídicas de la reforma constitucional], 9 *Ceilán Journal of Historical and Social Studies* (1966), págs. 1-19.
5. “The Sovereignty of the Ceilán Parliament Revisited” [La soberanía del parlamento ceilán revisitada], *Colombo Law Review* (1969), págs. 91-104 (un estudio comparativo).
6. “L’evolution constitutionnelle du Sri Lanka” [La evolución constitucional de Sri Lanka], en *Corpus Constitutionnel*, tomo II, 1974.

(ii) Derecho Privado

1. “*Rylands v. Fletcher* in the Law of Ceilán” [*Rylands c. Fletcher* en el derecho de Ceilán], 12 *International & Comparative Law Quarterly* (1962), págs. 937-975.
2. “Adultery as an *Iniuria* in Modern Roman-Dutch Law” [El adulterio como una *Iniuria* en el derecho romano-holandés moderno], 1963 *Acta Juridica* (Sudáfrica), págs. 52-117.
3. “Roman Legal Thinking and the Modern World” [Pensamiento jurídico romano y el mundo moderno], 21 *University of Ceilán Review* (1963), págs. 14-39.
4. “The Protection of Corpus in Roman-Dutch Law” [La protección del corpus en el derecho romano-holandés], 84 *South African Law Journal* (1967), págs. 56-75, 194-208, 331-348.
5. “The Concept of *Animus Iniuriandi*” [El concepto de *Animus Iniuriandi*], 86 *South African Law Journal* (1969), págs. 299-318.

6. **IDIOMAS**

Inglés, francés, cingalés [algo de holandés y afrikaans, conocimiento de español e italiano.]